



RESOLUCIÓN N°

078

-2017-INVERMET-SGP

Lima, 19 JUL 2017

VISTO:

El Memorándum N° 401-2017-INVERMET-GP, emitido por la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 084-2017-INVERMET-GP/CBI, especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorándum N° 097-2017-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 171-2017-INVERMET-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el citado Decreto Ley y los que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se señala que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, todos los procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la ley se rigen por la norma vigente al momento de su convocatoria, siendo en el presente caso la norma aplicable el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Memorándum N° 401-2017-INVERMET-GP, el Gerente de Proyectos solicita la aprobación del Adicional N° 01 de la Supervisión del Proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado, distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima";

Que, el Informe de N° 084-2017-INVERMET-GP/CBI del Especialista de la Gerencia de Proyectos concluye que al haberse solicitado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana la ampliación de a 32 estaciones el Centro de Control de Operaciones del Proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima", la prestación adicional N° 01 de la Supervisión del mismo fue indispensable para alcanzar la finalidad del contrato suscrito;

Que, asimismo, el referido informe concluye validando que el Supervisor ha desarrollado sus actividades continuamente, habiendo otorgado oportunamente la conformidad y aprobación del adicionales que se requerían para el proyecto de inversión antes citado, por lo que recomienda se apruebe el adicional solicitado;

Que, la Gerencia de Proyectos como área solicitante es responsable del cumplimiento de los requerimientos técnicos en la ejecución contractual;

Que, conforme al anexo del referido informe con el cálculo de la prestación adicional N° 01 – Supervisión por S/. 36,000.00, se verifica que equivale al 20% del contrato original, por lo que no excede el máximo establecido por la ley;

Que, mediante Memorándum N° 097-2017-INVERMET-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional Año 2017, se cuenta con disponibilidad de recursos por el monto de S/. 36,000.00 consignado en el Informe N° 084-2017-INVERMET-GP/CBI;





Que, de conformidad con el inciso 41.1 del artículo 41° de la Ley, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 174° del Reglamento dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente;

Que, lo señalado anteriormente y estando a lo indicado en la Opinión N° 061-2014/DTN, el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, a mayor abundamiento la Opinión N° 061-2014/DTN señala que las prestaciones adicionales de bienes y servicios ordenadas por la Entidad al contratista no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por su parte, las reducciones de las prestaciones de bienes y servicios dispuestas por la Entidad no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Opinión N° 067-2007/DOP, señala que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de prerrogativas por parte del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *cláusulas exorbitantes* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones y adquisiciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en ese orden de ideas, conforme al análisis técnico emitido por el Especialista de la Gerencia de Proyectos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41° de la Ley y 174° del Reglamento, corresponde emitir la Resolución que apruebe la ejecución de la prestación adicional respectiva;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 22830, Norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**





**Artículo 1°.-** Aprobar la ejecución de una prestación adicional vinculada con el Contrato de Servicios N° 08-2015-INVERMET-SERVICIOS de fecha 2 de octubre de 2015, celebrado con Untiveros, Boza & Alejos Technologies S.A.C. con un porcentaje de incidencia de 20.00% del monto del contrato original; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente ejecución de prestación adicional se efectuará en el marco de lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto legislativo 1017 y el artículo 174° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

